

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 JUN 2021 del año Dos Mil Veintiuno.
(2021)

ASUNTO:

Decide el despacho el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del extremo actor, contra el mandamiento ejecutivo de fecha 3 de julio de 2020, a efecto que se corrija la providencia y se pronuncie sobre las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

La ley procesal civil ha consagrado los medios ordinarios para revocar, modificar, o para aclarar o corregir las providencias cuando aquellas se encuentren en aquellos supuestos; por tanto, el recurso de reposición no es el medio para corregir y/o adicionar las providencias cuando aquellas adolecen de un yerro, o no se resolvió una petición, como es el caso que nos ocupa; siendo el medio apropiado la corrección y la aclaración contenida en nuestro estatuto en los artículos 286 y 297 del C.G.P.

Evidentemente, en el auto censurado de fecha 3 de julio de 2020, se cometió un error en los extremos de la Litis, invirtiendo la posición de parte, por lo que debe subsanarse mediante el medio adecuado para el efecto; igualmente el despacho no se pronunció sobre el escrito de medidas cautelares, en razón que las mismas se encuentran agregadas en el cuaderno de copias para el traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1 – No se accede al recurso de Reposición, conforme a la parte motiva de esta providencia.

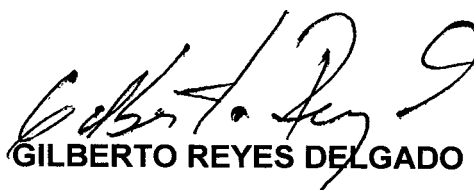
- 2 – CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 3 de julio de 2020, respecto al nombre de los extremos de la Litis, siendo incorrecto como quedó mencionado; en este caso, el extremo demandante está conformado por: ALIRIO BARBOSA PEÑA, y el extremo demandado: HECTOR HERNANDO DIAZ MARTINEZ y MARIA IDALY VELASCO HERRERA.

- 3 - En consecuencia, se libra mandamiento a favor del señor ALIRIO BARBOSA PEÑA, en contra de HECTOR HERNANDO DIAZ MARTINEZ y MARIA IDALY VELASCO HERRERA.

- 4 – Las demás partes de la providencia quedan incólumes.
- 5 - Respecto a las medidas cautelares, en auto separado se decide sobre éstas.
- 6 – Por secretaría fórmese cuaderno separado de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 04 JUN 2021 hoy
El Secretario,